

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

A fin de aclarar debidamente las dudas surgidas por falta de una delimitación rigurosa entre las facultades de los distintos Departamentos ministeriales en la nueva ordenación de los Espectáculos públicos en general y de la Junta de Espectáculos de Madrid, en particular,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El artículo segundo del Decreto de 28 de octubre de 1937, reorganizando la Junta de Espectáculos de Madrid, queda redactado así: «La Junta de Espectáculos de Madrid tendrá atribuciones para la orientación artística y cultural del espectáculo, dentro de los límites que determinen las necesidades económicas del mismo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Economía, por medio de la Dirección general de Comercio, el ejercicio exclusivo de las facultades de administración o intervención económica, según los casos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1937, Orden ministerial de 8 de enero de 1938 y disposiciones complementarias.

Artículo segundo. En el plazo de treinta días habrá de presentar la Junta de Espectáculos de Madrid el proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 28 de octubre de 1937, pero ajustado a las disposiciones del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 16 de noviembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

JUAN NEGRÍN Y LÓPEZ.

(G. G.—20)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establece el Decreto de 7 de mayo de 1937 que los Tribunales Populares estarán formados por una Sección de Derecho y ocho Jurados de representación popular designados por los partidos políticos y organizaciones sindicales.

En aplicación de este precepto, se dictaron, entre otras, las Ordenes ministeriales de 25 y 28 del mismo mes y año, por las que se establecía el número de Jurados o Jueces de Hecho correspondientes a cada partido político, con las modificaciones necesarias para dar cabida en algunas provincias a organizaciones de tipo local, y fijándose, en ambos casos, el número, en atención a la necesidad de que los Jurados actuasen en los Tribunales Populares y en los Jurados de Urgencia y de Guardia.

Suprimidos por Decreto de 24 de marzo último los Jurados de Urgencia y de Guardia, se hace necesario modificar lo establecido en las Ordenes que se citan, reduciendo el número de Jurados a los que únicamente correspondan a los Tribunales Populares, a la par que se determina de una manera clara y terminante que dichos Jurados sólo tendrán derecho a dietas los días que actúen, cortándose con ello una viciosa costumbre que lleva aparejada una onerosa carga para el Estado.

Las modificaciones que se determinan en la presente Orden han de moverse dentro de los límites que señalan los Decretos reguladores de la materia, y por ello ha de atribuirse a cada partido político y organización sindical dos representantes, lo que si bien aumenta el número de los designados para cada Tribunal Popular, no constituirá una carga en el presupuesto de este Departamento por la rígida aplicación del principio de abonos por asistencias a que en el párrafo anterior se alude.

Se restablece así la doctrina de que la indemnización a los Jurados se hace en concepto de sustitución al jornal que dejan de percibir en sus ocupaciones habituales, al ser llamados a cumplir un deber ciudadano, y se evita de esta forma la aparición de los Jurados profesionales, que si siempre deben ser combatidos, con más razón en los momentos actuales.

Por dichas consideraciones, este Ministerio ha resuelto:

Primero. En las poblaciones donde exista un Tribunal Popular, se designarán doce Jurados, a razón de dos por cada uno de los partidos políticos y organizaciones sindicales siguientes: Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional del Trabajo, Partido Socialista, Partido Comunista, Partido de Izquierda Republicana y Partido de Unión Republicana.

Dichos Jurados rotarán en su actuación de modo que, en cada período de veinte días, ocho de ellos tengan la cualidad de propietarios y cuatro la de suplentes.

Los Presidentes de los Tribunales procurarán hacer el señalamiento de los juicios que hayan de celebrarse durante cada período de veinte días, al principio del mismo, notificándolo con antelación a los Jurados que en el referido período ostenten la cualidad de propietarios, con el fin de que innecesariamente no se les reste a sus ocupaciones habituales. El Jurado propietario que, por causa justificada a juicio del Presidente del Tribunal, no pueda asistir a un juicio, lo pondrá en conocimiento, con la debida anticipación, de la Presidencia, para la citación del suplente correspondiente.

Segundo. En las poblaciones donde existan dos Tribunales Populares, cada partido político u organización sindical, de los autorizados para ello, designarán cuatro Jurados, de los cuales 16 tendrán la cualidad de propietarios y ocho la de suplentes, verificándose la rotación en los mismos plazos y forma que los lugares donde exista un solo Tribunal Popular.

Cuando se verifiquen las designaciones, se especificará a qué Tribunal Popular quedan adscritos los Vocales, para que conste en caso de reducción de organismos.

Tercero. En Valencia, donde actúan dos Tribunales Populares, podrán designar Jurados, además de las organizaciones sindicales y partidos políticos a que se refiere el apartado primero, el «Partit Valencianista de Esquerra» y el «Partido de Esquerra Valenciana». En su consecuencia, cada partido u organización designará tres representantes, verificándose la rotación en la forma expuesta en el apartado anterior.

Cuarto. En Cataluña, los Jurados serán designados por las organizaciones políticas y sindicales integrantes

del Frente Popular de la Región autónoma.

Quinto. Si algún partido u organización se negara expresa o tácitamente a designar los correspondientes Jurados, en sorteo, verificado por el Presidente de la Audiencia respectiva, se designará el organismo político o sindical a quien se atribuya los puestos sin cubrir.

Sexto. Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1937 y disposiciones complementarias, los Jurados percibirán quince pesetas por cada día de actuación, cualquiera que sea el número de actos en que intervengan, no pudiendo acreditárseles bajo ningún pretexto cantidad alguna por los días que no actúen y haciéndose responsables de ello al Presidente y Secretario del Tribunal Popular.

Los Secretarios de los Tribunales Populares, a los efectos de la justificación de la oportuna cuenta de dietas, confeccionarán cada veinte días, con el Visto Bueno del Presidente, una relación de los Jurados que han actuado en el Tribunal, con expresa mención del número de asistentes correspondientes a cada uno de ellos.

Séptimo. Para aplicar lo dispuesto en esta Orden se llevará a cabo una renovación total extraordinaria de los Jurados populares en 1.º de enero próximo, a partir de cuya fecha, y según dispone el artículo 9.º del Decreto de 7 de mayo de 1937, los Jurados se renovarán por mitad cada cuatro meses.

A este efecto, los Presidentes de las Audiencias se dirigirán a los Comités Provinciales de los partidos políticos y organizaciones sindicales reseñadas en el apartado primero, para que con anterioridad al 15 de diciembre del año en curso le remitan los nombres de las personas que hayan de representarles en el primer cuatrimestre, no pudiendo recaer las designaciones en Jurados que hubieron de cesar por la renovación extraordinaria que se dispone.

En el caso de que algún partido político u organización sindical no hiciera uso de sus derechos dentro del plazo, se procederá en la forma establecida en el apartado quinto de la presente Orden, verificándose el sorteo dentro del tercer día, a partir del mencionado 15 de diciembre, y debiendo comunicar el partido u organización a quien corresponda, como resultado del mismo, facilitar los nom-

bres de los Jurados en un plazo de cinco días.

Dentro de los diez primeros días del último mes de cada cuatrimestre, los Presidentes de las Audiencias se dirigirán a los Comités Provinciales de los partidos o sindicales, para que en el plazo de otros diez días designen los nuevos Jurados en la proporción que les corresponda, con arreglo a los que deben cesar en la renovación por mitades; caso de no ejercitar su derecho algún partido u organización, se procederá, en la forma prevista en el apartado quinto, desarrollado en el párrafo anterior.

Bajo ningún concepto ni pretexto podrán actuar los Jurados una vez extinguido su mandato.

Por los Presidentes de las Audiencias se dará cuenta al Ministerio de Justicia, de la forma de haberse llevado a cabo las renovaciones y de cuantos incidentes pudiesen surgir.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo rango se opongan a la presente y especialmente las Ordenes de 25 y 26 de mayo de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Barcelona, 16 de noviembre de 1938.

RAMON GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. G.—20)

CONSEJOS MUNICIPALES

FRESNO DE TOROTE

Las ordenanzas del repartimiento general de utilidades, del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, ídem de carnes frescas y saladas, la de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos y la del derecho tasa sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, aprobadas por este Consejo Municipal en sesión ordinaria del día de ayer, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 5 de diciembre de 1938.—El Alcalde accidental (Firmado).

(Núm. 1.642) (X.—230)

MORATA DE TAJUNA

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio y las listas cobratorias de urbanas, para regir en el próximo año 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por término de ocho días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Morata de Tajuña, 10 de diciembre de 1938.—El Alcalde Presidente, *Celedonio Lausada*.

(Núm. 1.659) (X.—233)

TORREJON DE ARDOZ

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Consejo Municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1939, formado por la Comisión de Hacienda y

Presupuestos, a fin de que pueda ser examinado y formular las observaciones o reclamaciones sobre el citado proyecto, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, por los contribuyentes y entidades interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Torrejón de Ardoz, 2 de diciembre de 1938.—El Presidente (Firmado).

(Núm. 1.643) (X.—231)

MANGIRON

Don Angel Ramírez Sanz, Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido prorrogado por este Ayuntamiento el presupuesto de 1938 para el inmediato año de 1939, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo trescientos del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Mangirón, a 16 de noviembre de 1938.—El Alcalde, *Angel Ramírez*.

(Núm. 1.641) (X.—232)

ORUSCO

Don Gregorio Recio Pastor, Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Orusco, provincia de Madrid.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante el cual, y dos días más, podrán interponer reclamaciones los habitantes de este término, por los motivos que determina el artículo 301 del Estatuto, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y caso 4.º de la R. O. de abril de 1924.

Orusco, 8 de diciembre de 1938.—El Secretario, *Juan Velasco*.—El Alcalde, *Gregorio Recio*.

(Núm. 1.656) (X.—234)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Don José Fernández de la Cruz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa.

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1939, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo trescientos del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin

de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Los Santos de la Humosa, a 8 de diciembre de 1938.—El Alcalde, *José Fernández*.

(Núm. 1.650) (X.—235)

Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

JURADO MIXTO PROFESIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MADRID

Con fecha 7 del actual, y por la Sección de Constructoras de Sobres de este Jurado Mixto, se adoptó por unanimidad el acuerdo de señalar, con carácter transitorio, los jornales mínimos en la industria, que a continuación se relacionan, continuando vigentes las bases de la industria en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente acuerdo:

	Pesetas semanales
<i>Constructoras de sobres</i>	
Encargado de taller	140
Cortadores	120
Maquinistas de pedal de primera... ..	75
Maquinistas de pedal de segunda	63
Maquinistas de motoras de primera	75
Maquinistas de motoras de segunda... ..	63
Papelilleras... ..	63
Engomadoras de primera..	75
Engomadoras de segunda..	63
Empaquetadoras de primera	63
Empaquetadoras de segunda... ..	51
Aprendizas de quinto y cuarto año.	51
Aprendizas de tercero y segundo año... ..	39
Aprendizas de primer año.	27
<i>Sección de bolseras</i>	
Bolseras encargadas	96
Bolseras oficiales	75
Bolsera repasadora.	63
Aprendizas tercer año. ...	51
Aprendizas segundo año..	39
Aprendizas primer año ...	27

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Jurados Mixtos, en su artículo 29 y artículo 1.º del Decreto de Trabajo, de 7 de septiembre último (*Gaceta* del 8), pudiendo interponerse el recurso, en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la inserción del presente acuerdo, presentados bien ante este Jurado Mixto o ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, establecido actualmente en Barcelona, calle de Balmes, número 301, sin que el aludido acuerdo pueda ser puesto en vigor hasta que por este último organismo se manifieste no ha sido interpuesto recurso alguno.

Madrid, 7 de diciembre de 1938.—El Secretario, *D. Mendoza* (rubricado).—El Presidente, *Felipe Andrés Cabezas* (rubricado).

(Núm. 1.644) (G.—311)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JURADOS DE URGENCIA

DECANATO

EDICTO

En la ejecutoria del procedimiento seguido por desafección al régimen ante el Jurado de Urgencia número 2, contra Manuel Valmarisco González, y para la efectividad por la vía de apremio de la multa a que fué condenado, se le embargaron diferentes bienes muebles que después se indicarán; los cuales se encuentran depositados en poder de María Asensio, calle de Argensola, número 6, bajo, habiéndose acordado se saquen a la venta en pública subasta, y por primera vez, lo que se anuncia al público por medio del presente, con las condiciones que también se dirán:

Una estantería de pino en oscuro.

Una mesa con dos cajones, estilo español.

Seis sillas de pino, con asiento y respaldo de cuero.

Un sillón de pino, tapizado en pana marrón, usado.

Otro sillón de pino en oscuro, con asiento y respaldo de cuero.

Un armario de dos lunas biseladas, pintado en claro.

Los indicados bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de setecientos setenta pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en este Negociado de Ejecutorias, sito en el Palacio de Justicia, se ha señalado el día 26 del actual, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid, 8 de diciembre de 1938.—El Presidente encargado (Firmado).

(C.—524)

DECANATO

EDICTO

En la ejecutoria del procedimiento por desafección al régimen, seguido ante el Jurado de Urgencia número 7, contra Josefa Hernández González, domiciliada en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 83, y cuyo actual paradero se desconoce, se ha acordado notificar a ésta por medio del presente que ha sido nombrado perito tasador judicial Luis Morodo Abel, para el avalúo de los bienes muebles que a la misma le fueron embargados para la efectividad de la multa a que fué condenada en dicho procedimiento, y que dentro de segundo día puede nombrar otro por su parte, si le conviniera, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con aquél.

Madrid, 13 de diciembre de 1938.—El Presidente encargado (Firmado).

(C.—524)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52. Administración del BOLETÍN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202